

Barranquilla, 2 de agosto del 2021

CLASE	: PROCESO ORDINARIO RAD No. 080013105007 <u>2021-216</u>
Demandante	: HERNANDO HUGO CAÑAS SIERRA
Demandado	: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, me permito comunicarle que mediante auto de fecha 22 de julio del presente año, se ordenó oficiar a la oficina judicial para que rindiera un informe sobre la omisión del envío completo de la demanda. En virtud de ello, a través de correo institucional informa que le fue solicitada la demanda al abogado, debido a que no se habían percatado que la misma no había sido insertada. Igualmente, comunicó que la demanda fue enviada el 29 de julio del 2021 por el doctor Luis Pérez Cantillo quien funge como apoderado de la parte actora. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

CLASE	: PROCESO ORDINARIO RAD No. 080013105007 <u>2021-216</u>
Demandante	: HERNANDO HUGO CAÑAS SIERRA
Demandado	: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. LUIS JORGE PEREZ CANTILLO, quien actúa en representación del señor HERNANDO HUGO CAÑAS SIERRA, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho, en su carácter de apoderado judicial del señor HERNANDO HUGO CAÑAS SIERRA, presentó demanda ordinaria contra UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

Los numerales 12, 13 y 26: Contienen apreciaciones jurídicas que deben ir en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

El hecho 27: No es un hecho del proceso, sino una facultad otorgada por el demandante.

Se recomienda al apoderado judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda y no simplemente se haga un memorial separado de los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito que contenga toda la demanda subsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

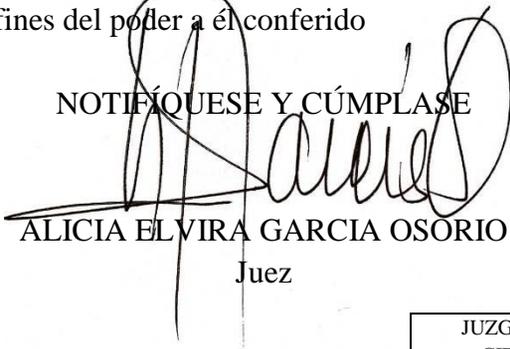
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en Secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor HERNANDO HUGO CAÑAS SIERRA, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al Dr. LUIS JORGE PEREZ CANTILLO, dentro de los términos y fines del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla 03/08/2021, se notifica auto de
fecha 02/08/2021
Por estado No. 132
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo